



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVIII - N° 146
(Antes Ordenanza N° 3399/14)

ARTÍCULO 1.- Establécese para las empresas areneras que operan en el ejido urbano de la ciudad de Posadas, la obligatoriedad de traslado de sus actuales asentamientos a los lugares dispuestos por el Plan de Ordenamiento Urbanístico para la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Fíjase como sanción para el incumplimiento de lo establecido en Artículo 1 la clausura de dichos establecimientos, con pérdida de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 3.- Todo trámite de habilitación de areneras de la ciudad de Posadas, debe realizarse de acuerdo con las pautas fijadas por el Plan Estratégico Posadas 2022.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese a la Dirección de Puestos y Vías Navegables, y a la Dirección General de Minas y Geología, ambos organismos provinciales, a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, a la Prefectura Naval Argentina con sede en Posadas y a los Organismos Provinciales y Municipales que se estime pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Establécese la obligatoriedad de la estanqueidad del contenido transportado. La verificación de la pérdida mínima del contenido, por parte del Cuerpo de Inspectores de Transporte y Tránsito Municipal, debe ser motivo suficiente para la elevación de las actuaciones al Tribunal de Faltas en turno, quien puede aplicar una multa que ira entre quinientos (500) y tres mil (3000) unidades fiscales en caso de constatar la infracción.

ARTÍCULO 6.- Créase el Registro de Camiones de Arena, que tiene como objetivo llevar un registro de camiones transportadores de arena habilitados a tal fin.

El Registro funciona en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.